



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TEMA DE HOMICIDIO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Br. Pizarro Velasquez, Isabel

ASESOR

Dr. Velarde Ramírez Alberto

Lima, 25 de julio del 2022

DER SUFI 05 PIZARRO VELASQUEZ Isabel

ORIGINALITY REPORT

14%	14%	0%	10%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	renati.sunedu.gob.pe Internet Source	3%
2	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	3%
3	tc.gob.pe Internet Source	2%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Student Paper	1%
5	hdl.handle.net Internet Source	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1%
8	Submitted to Universidad Wiener Student Paper	<1%
9	alicia.concytec.gob.pe Internet Source	<1%

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres y familiares quienes me dan la fortaleza de seguir avanzando en mi carrera profesional

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis familiares, a los docentes, por todos sus enseñanzas, saberes y aprendizajes, tanto para mi vida personal y profesional, por permitirme estar en estos momentos de mi vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	5
PALABRAS CLAVES	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
1.1. Antecedentes legislativos	8
1.2. Marco legal	16
1.3. Análisis doctrinario	23
CAPITULO II	29
CASO PRÁCTICO	29
2.1. Planteamiento del caso	29
2.2. Síntesis del caso	30
2.3. Análisis y opinión crítica del caso	31
CAPITULO III	32
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	32
3.1. Jurisprudencia nacional	32
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	41

RESUMEN

En el presente trabajo académico, se va a dar a conocer como una investigación fiscal, necesita de pruebas contundentes para poder realizar la acusación, y más aún cuando esta se lleve contra quienes resulten responsables, es esta denominación muy utilizada cuando se busca un responsable para la muerte de una persona que por temas del destino dejó de existir en una situación que nadie lo esperaba, pues la muerte es un hecho jurídico sorpresivo e inevitable para el ser humano es por ello que no podemos ser indiferente a ellas, y tomar siempre las precauciones necesarias para poder guardar nuestra integridad física y mental, e por ello que se tratara de avocarnos a un caso práctico en donde al no haber responsables por la muerte de una persona simplemente se decide archivar el caso, ya que se aduce que los actos de riesgos realizados son propios y responsabilidad de cada trabajador de SEDAPAL, quien posee la obligación de tener todos sus implementos para su protección.

PALABRAS CLAVES:

Homicidio, investigación, muerte, trabajador, responsabilidad civil, SEDAPAL.

INTRODUCCIÓN

En la vida del ser humano a través de la historia en sociedad nunca ha sido eterna, siempre hemos nacido, reproducido y muertos, en tiempos tan distintos como infinidad de veces, siendo casi incontable la cantidad de personas que mueren cada día y a cada hora, ya sea por una muerte natural, cuando la edad lo amerita, por una muerte accidental, por un asesinato, o porque simplemente decidiste acabar con tu vida, los motivos son diversos, pero la consecuencia es la misma, y es terminar con tu existencia misma, ya sea en el ámbito biológico, espiritual o jurídico, creando dolor a tus seres más cercanos y un trabajo arduo para la justicia pues el derecho cubre con su manto de injerencia en estos asuntos y busca la explicación del porque tu vida se acabó y trata en lo posible de hallar algún responsable o eximir de culpa a alguien, es aquí en donde el homicidio contra quien resulte responsable es un hecho que la fiscalía debe investigar y determinar culpables y si no lo existiera deberá simplemente archivar el caso, pues no se puede acusar a quien no lo merece.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes legislativos

Cuando abordamos el tema del homicidio tenemos que direccionarnos al derecho como tal, siendo la rama que versa sobre los delitos, el derecho penal, el cual es tan antiguo como el comportamiento mismo, pues el ser humano tienen de actuar con malicia por naturaleza causando daños a otros muchas veces sin intención y otras con ella, es por ello que Según Ricardo Núñez Muñoz: “La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplica una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles”

Eugenio Raúl Zaffaroni: “Conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho”

Según, Penadillo Trujillo, en su tesis titulada: Derecho Penal – Delito, señala que: “el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito. La causa de la infracción o de la no observación de las

disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que, en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal. En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.”

Tamayo (2022), en su tesis titulada Política criminal y su relación en prevenir los homicidios simples caso *Ciro Castillo Arequipa 2021*, expresa que: “Investigación que surgió de un hecho empírico, que fue difundido especialmente por los medios de comunicación, uno de los casos controvertido, que se trató del estudiante *Ciro del Castillo*, debido a que el Ministerio Público, no pudo concretizar la acusación contra su pareja, por el contrario, por la falta de pruebas materiales, solo se limitó a archivar el caso. El contenido de esta investigación gira entorno a dos variables; la política criminal y los homicidios simples, el primero se encuentra encuadrado dentro de los parámetros de la criminología, mientras que el segundo está relacionado con el código penal. En otros términos, la política criminal es una de las tareas del Estado que trata de reducir y combatir en lo posible el fenómeno de la criminalidad, no obstante que la política criminal, como figura jurídica, no actúa de manera aislada, sino que necesita del control social para efectuar sus objetivos, por el cual se desprende dos formas, la intervención de medios que tienen como función el

control directo del delito, estos medios están plenamente identificados por los centros penitenciarios, los profesionales del área jurisdiccional y la policía y por otro lado, se encuentra el control social informal, que parte de la formación de las familias, de los centros de formación de enseñanza, los grupos iguales , relaciones de trabajo, los medios de comunicación social. La finalidad de este trabajo de investigación es ver hasta qué grado la política criminal puede prevenir y mejorar las actitudes de las personas de no cometer un homicidio simple y tratar de reducir en lo posible los niveles de criminalidad en todas sus manifestaciones”

Según Villarroel, en su tesis para obtener el grado de magister, titulada: El bien jurídico protegido por el delito de personas en el ordenamiento jurídico peruano, señala que: “Al respecto, existen diversas posturas sobre dicho tópico, lo que determina la poca o nula aplicación del tipo penal de acuerdo al bajo índice de sentencias expedidas por dicho delito en nuestro país. En ese sentido –a partir de un análisis exclusivamente teórico, basado en fuentes jurídicas (normas, jurisprudencia y doctrina) nacionales y extranjeras-, se postula que el bien jurídico protegido en este delito lo constituye la dignidad del ser humano, entendida como la prohibición de cosificación vejatoria y humillante de la persona. A tal efecto, la investigación se desarrolla de la siguiente manera: a) en el Capítulo I se aborda el tema del bien jurídico protegido en un Estado Constitucional; b) en el Capítulo II se desarrollan las diversas posturas que existen sobre el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas; c) en el Capítulo III se analiza a la “dignidad” como bien jurídico protegido por el Derecho Penal, en general, y por el delito de trata de personas en particular; d) finalmente, en el Cuarto Capítulo se aborda la aplicación práctica del bien jurídico “dignidad” en dicho delito, a partir del análisis de la figura del consentimiento de la víctima. De todo este desarrollo se concluye finalmente que la dignidad sí tiene la suficiente

capacidad dogmática para configurar el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el Perú.”

Para Huamán (2016), en su tesis titulada, Valoración punitiva de la pena entre los delitos de homicidio simple y asesinato frente al robo agravado y muerte subsecuente, señala que: “Los tipos penales de homicidio calificado y robo agravado con muerte subsecuente; se evidencia que en el primer delito no se ha determinado una pena máxima, pese a que el bien jurídico protegido es la vida y que conforme a lo señalado en nuestra carta magna, toda persona tiene derecho a ella. Por otro lado, en el segundo delito mencionado se evidencia la pena máxima fijada por ley pues como consecuencia de la comisión del delito contra el patrimonio se produce la muerte de la víctima. Es así que, claramente se distingue la desproporcionalidad de las penas entre ambos delitos, ello debido a que, si comparamos sus penas establecidas en el Código Penal, estas al momento de su determinación no serían razonables. Asimismo, es importante precisar que la presente investigación es de enfoque cualitativo, la cual se ha desarrollado en un marco de diseño no experimental, pues su estudio está basado en hechos de la realidad cotidiana, siendo de tipo básico, ya que a través del mismo se va a lograr proponer teorías y sentar posiciones.”

Según, García, Chau, Sara y Villegas (2021), en su tesis titulada Business consulting, señala que: “SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado peruano que brinda el servicio de agua potable y alcantarillado en Lima y Callao. Tiene como objetivos principales alcanzar una cobertura universal de los servicios de saneamiento y garantizar la calidad y continuidad 24 horas de sus servicios. El problema principal identificado y que impacta en el logro de estos objetivos, fue la sostenibilidad financiera y dentro de ello, la pérdida de margen de contribución por Agua

No Facturada (ANF), hecho que ocasiona pérdidas de recursos y mayor escasez de materia prima. Dentro de este problema se evaluaron los puntos con mayor factibilidad, impacto y criticidad, resaltando la micromedición como un factor clave. Promover la instalación, reposición de medidores y prevenir su hurto, se reconocieron como acciones esenciales para el éxito de la propuesta. Asimismo, se identificaron beneficios adicionales en EBITDA de hasta S/.21 millones acumulados en tres años, total de tiempo requerido para alcanzar la máxima capacidad del plan de implementación. El plan de implementación presenta tres acciones principales: a) Ajuste de facturación por asignación en siete sectores específicos, como palanca para poder avanzar a la siguiente etapa del plan; b) Sensibilización y recupero de sectores específicos y c) Plan proactivo de renovación de medidores. Adicionalmente es importante reforzar los proyectos de sectorización y establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con municipalidades y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de recuperar y trabajar en la promoción de la instalación de medidores y disminución de hurto. Por último, se resalta que este estudio y plan de implementación, aplican para un escenario pre Covid 19, dado que los datos y procesos analizados datan de ese momento.”

Rojas, (2020), en su tesis titulada, Sistema seguridad y salud en el trabajo basado en la norma ISO 45001 y minimización de accidentes e incidentes laborales, señala que: “Se a realizo una revisión sistemática de estudios relacionados a la norma ISO 45001 con el fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud que se relaciona con el trabajo y la salud ocupacional de los trabajadores, Es muy importante para la empresa eliminar los peligros y minimizar los riesgos de la seguridad y salud en el trabajo según las medidas de prevención y protección eficaces. Cuando una empresa aplica todas estas medidas mediante un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo esto mejora el desempeño. Puede que

sea mucho más eficaz y eficiente cuando toma acciones tempranas para abordar oportunidades de mejora del desempeño de seguridad y salud en el trabajo”

Gonzales (2018), en su tesis titulada, Los accidentes de trabajo y factores asociados reportados en ESSALUD 2017, indica que: “Si existe relación entre los agentes causantes y las formas de los accidentes de trabajo registrados en EsSalud del año 2017. Esta investigación es de tipo exploratorio, con un diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional, en donde la población fue de 20,978 casos de trabajadores reportados con notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales del EsSalud de la cual se extrajo una muestra de 374 casos de trabajadores accidentados, de donde se extrajo información con una lista de cotejo, para luego ser procesada y organizada en tablas y figuras. Los resultados obtenidos después del procesamiento y análisis de los datos nos indican que: Los accidentes de trabajo y factores asociados reportados en EsSalud 2017, tiene una relación moderada en cuanto a las edades tipo de trabajo. Dentro de los factores asociados a los accidentes de trabajo, el factor más preponderante es el que corresponde a las características del trabajo, ya que el existe un 31% de alta incidencia de accidentes, mientras que en los demás factores la incidencia alta oscila entre 20% y 24%. Además, según los indicadores se establecieron que la manipulación de cargas y el ritmo de trabajo producen mayores accidentes laborales, 63% y 60% respectivamente.”

Ahora bien, León (2022), en su tesis titulada, Ansiedad ante la muerte y rendimiento laboral en un establecimiento privado de la dirección de Junín, Huancayo 2021, indica que: “cómo es que influye la ansiedad ante la muerte en el rendimiento laboral de los trabajadores del sector salud en los trabajadores de un establecimiento privado de la dirección regional de Junín – Huancayo, 2021. Para hacer efectivo el estudio se aplicó una metodología de tipo básico, enfoque cuantitativo y diseño no experimental, transversal, correlacional; asimismo,

se trabajó con una población conformada por 200 trabajadores quienes fueron tomados como muestra mediante el muestreo de tipo censal. Los instrumentos empleados fueron el Death Anxiety Inventory elaborado por Templer (1970) y la Escala de Desempeño Laboral individual propuesta por Koopmans et al. (2013). Los resultados indicaron que el 71% de los trabajadores de un establecimiento privado de salud de la dirección regional de Junín-Huancayo, sostuvieron que tienen un alto nivel de miedo a la agonía pero tienen un buen Rendimiento laboral. Asimismo, se ha determinado que la ansiedad ante la muerte influye significativamente en el rendimiento laboral de los trabajadores de un establecimiento privado de la dirección regional de Junín-Huancayo”

Camacho (2018), en su tesis titulada, El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente, señala que: “Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, son delitos que través de los cuales nuestro ordenamiento jurídico penal busca proteger el bien jurídico de la vida. Es así como, a través de la penalización del homicidio calificado, nuestros legisladores y nuestro poder judicial busca la sanción para aquella persona que le arrebató la vida a otro ser humano. Podemos resumir al homicidio calificado como aquella conducta través de la cual una determinada persona, busca empleado un medio, matar a un ser humano. Debemos de tener muy presente, que para que se pueda configurar el deliro de Homicidio Calificado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 108° del Código Penal; se deben de encuadrar dentro de las circunstancias que el código citado establece. Asimismo, y esto es una opinión del autor; el sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquier persona; empero esta persona debe de tener una particularidad especial, la cual es que no debe de guardar ningún grado de parentesco con el sujeto activo del delito, debido a que al guardar algún grado de parentesco se rompería la figura del homicidio calificado, convirtiéndose en un parricidio, o también puede convertirse en un feminicidio. También se

tiene que el delito de homicidio es un delito de resultado de tipo doloso; es decir que para que sea catalogado y castigado como homicidio se debe de producir necesariamente la muerte de la víctima; y que esta muerte nos e produzca dentro de los supuestos de inimputabilidad que establece el artículo 20º del Código Penal; asimismo, al mencionar que el Homicidio calificado es un delito de tipo doloso, nos referimos a que el sujeto activo tiene pleno conocimiento de que los actos que está realizando van a producir la muerte de la otra persona, y aun así, desea realizar el hecho. Finalmente es importante precisar, que la figura de la tentativa también es castigada en el caso del delito de homicidio calificado; es decir que el sujeto activo, realiza los actos de ejecución del homicidio, pero este no llega a consumir el delito; estos actos preparatorios de la ejecución son castigados bajo la figura de tentativa de homicidio”

1.2. Marco legal

En nuestro código penal, el legislador ha tratado de dar a conocer y regular el homicidio en todas y cada una de sus modalidades y forma, a fin de poder regular cada supuesto suscitado en la realidad pues como ya es sabido la muerte es lo único cierto del ser humano, pero como llegar a ella es lo que se debe reglar y dar a conocer para ver si fue ocasionado intencional o quizás simplemente por un hecho natural.

En nuestro código penal en el artículo 106, señala lo siguiente:

“Artículo 106.- Homicidio Simple

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.” (Código penal peruano, 2022)

Como se puede apreciar en el presente artículo se señala un supuesto, un nexo causal y una consecuencia actual es castigada con la pena privativa de la libertad siendo este hecho punible para las diversas situaciones que pudo tener el homicidio.

Es así que existen múltiples actos en donde la vida humana y sus agentes intervinientes adquieren situaciones y consecuencias jurídicas variadas y que valen la pena citar:

“Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.

2. Para facilitar u ocultar otro delito.

3. Con gran crueldad o alevosía.

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas

Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.” (Código penal peruano, 2022)

Navarro (2018), en su tesis titulada, el delito de homicidio simple en nuestra legislación, señala que: “Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable, pero si responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de

las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal. Un homicidio siempre implica el uso de violencia y los métodos para realizar tal tarea pueden variar, aunque por lo general suelen verse determinados patrones de metodologías de acuerdo a la situación en la cual se da el crimen (por lo general, y a muy grandes rasgos, los homicidios pasionales se resuelven con armas blancas mientras que los que son consecuencia de robo o asalto se realizan a través de armas de fuego). Para la ley, el homicidio es uno de los crímenes más graves que el ser humano puede realizar ya que atenta directamente contra la seguridad y el bienestar de los individuos que componen a la comunidad o sociedad. Discusión doctrinal sobre si asesinato es un homicidio cualificado o un delito autónomo, independiente del homicidio. La mayoría de la doctrina aboga por que es independiente, porque se habla de "reo de asesinato" como nombre propio. Y porque las circunstancias agravantes del asesinato se castigan más y con penas independientes, no sumando lo calculado para esas agravantes.”

En nuestro Código Penal en sus artículos señala lo siguiente:

“Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte

se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.” (Código penal peruano, 2022)

Cahuaya (2003), en su tesis titulada, Homicidio por emoción violenta, señala que: “Al homicidio por emoción violenta (HEV), generalmente se suele considerar que se origina en la infancia, influyendo en ello los modelos y comportamiento de la sociedad y el entorno de la familia. Poner coto a tal comportamiento no sería tarea exclusiva de un código, de manera que castigar al inculpado significaría el entendimiento y establecer las responsabilidades que un cuerpo de leyes de tipo penal todavía no ejecuta. Mayormente la teoría destina el estatuto de la responsabilidad compartida de la sociedad, así también la teoría alemana actual ha comenzado con indicaciones trascendentes en materia del

homicidio imprudente delitos dirigidas hacia la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad de la actuación penal.”

Huarcaya (2013), en su tesis titulada, La deficiencia en la aplicación de la cadena de custodia en el delito de homicidio simple en el nuevo código procesal penal, señala que: “la cadena de custodia es un procedimiento de suma importancia en el proceso de investigación criminal, toda vez que con la eficiencia de la aplicación de este procedimiento se podrá lograr el éxito de la investigación fiscal y de esta manera proporcionar al proceso los suficientes elementos probatorios que acredite la culpabilidad del autor del delito o su inocencia. Se puede establecer, que si bien es cierto la tratativa de la cadena de custodia cobra un gran protagonismo en el nuevo proceso penal, con la incorporación del nuevo código procesal penal, no es un tema novedoso, ya que ha existido durante tiempos desde las primeras investigaciones criminales que se han ido realizando en nuestros tiempos; sin embargo, se ha observado una deficiencia en su aplicación sobre todo en los delitos de homicidio simple. Es necesario señalar que la cadena de custodia tiene la finalidad principal de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales y de las evidencias que se presenten en la escena del crimen, toda vez que servirá para lograr el éxito de la investigación criminal y poder así condenar a los autores del delito. Lamentablemente se ha observado, la deficiencia en su aplicación y es mediante este trabajo de investigación que pretendo verificar si se aplica de manera adecuada el procedimiento de la cadena de custodia que se viene realizando durante la etapa de investigación respecto a las denuncias por homicidio simple.”

Ahora bien se debe tener en cuenta que el Ministerio Público es quien realiza la acción penal como lo señala nuestro código procesal penal:

“Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.” (código procesal penal,2022)

1.3. Análisis doctrinario

Según Maldonado (2017), en su tesis titulada, El homicidio calificado, señala que: “En las últimas dos décadas, el delito de Homicidio Calificado ha experimentado una curva ascendente muy alarmante, y las modificatorias introducidas en el artículo 108 del Código Penal, tratando de salvaguardar a los miembros de la Policía Nacional y del Poder Judicial los que solo han actuado como inocuos paliativos, no habiendo surtido los efectos esperados el incremento de la pena privativa a fin de hacerla más intimidatoria y disuasiva, muy por el contrario, siguiendo un análisis del efecto criminógeno nos encontramos que cometer esta clase de delitos resulta en muchos casos un aliciente para la masa delincuencial. Es así que para cometer el ilícito penal del Homicidio Calificado se actúa con dolo, exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. El homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante en nuestro Código Penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo, por diversos motivos, pagando luego las consecuencias prescritas en nuestro Código Penal”

Según Choquehuanca (2008), en su tesis titulada: Los delitos de homicidio e influencia en la Relación Familiar de las víctimas del Ambito de la Provincia de San Roman – Puno 2004-2005, señala que: “Los delitos de homicidio e influencia en la relación familiar de las víctimas en la Provincia de San Román, se ha iniciado observando que se trata de un problema social, que cada día va en aumento. Y como estudiosos del Derecho Penal nos encontramos en la obligación de plantear alternativas de solución y una de ellas es justamente desarrollando una investigación científica, sobre los delitos de homicidio e influencia en la relación familiar de las víctimas. El Estado como entidad Política dentro de

sus mecanismos de control social, genera un sistema de control penal, que de acuerdo a sus fines y medios empleados se limita concretamente a la aplicación del derecho penal, a la represión y prevención del delito, sin dar mayor importancia a los diseños y efectuar acciones de prevención criminal de tipo normativo-legal de acuerdo a nuestra realidad peruana. Para ello es necesario hacer una investigación científica para analizar cuáles son los diversos factores, causas criminológicas, estados del proceso, tipos de delito o de que maneras influyen en las relaciones familiares de las víctimas o cuáles son esos elementos propiciadores de la criminalidad que pueden ser de orden social, económico, cultural con el objeto de erradicar, modificar o amenguarlos, para tales propósitos se sugieren diseñar procedimientos o medidas de prevención social general y acciones de prevención, especial a lo que arribaremos mediante una investigación científica. Se ha seguido un procedimiento que empezó con la elaboración de un proyecto de investigación. Es importante subrayar que se trata de un trabajo sin antecedentes investigativos, así se manifiesta expresamente en el planteamiento teórico del proyecto, para ello se ha contado con un universo cuantitativo constituido por 48 expedientes penales judiciales que se han tramitado en los tres juzgados penales. La recolección de la información se hizo a través de las técnicas e instrumentos establecidos en el planteamiento operacional, lo que permite establecer los resultados de la investigación. Con los resultados de la investigación se ha comprobado que los delitos de homicidio si influyen relativamente en la relación familiar de las víctimas del ámbito de la Provincia de San Román en el periodo 2004 – 2005, principalmente en los factores sociales y económicos; de igual forma los delitos que las causas que originaron los delitos de homicidios, son sociales, económicos y culturales; de los cuales la principal causa es la económica como consecuencia de la pobreza, la marginación, y el grado de escolaridad; por otro lado se ha visto que el delito de homicidio de mayor frecuencia es el homicidio culposo. Los resultados obtenidos nos muestra que los casos de homicidio; el alto costo de vida, la

crisis económica, crean situaciones de anormalidad de penuria económica traen como secuela lógica el desempleo; y a su vez, engendra miseria; la miseria produce hambre; y el hambre impulsa al hombre, la realización de ilícitos penales y como medio para restablecer el equilibrio económico personal o familiar, por necesidad biológica de subsistencia están propensos a cometer actos antisociales y actos de delincuencia.”

Salas (2020), en su tesis titulada, Delito culposo del distrito judicial de Ayacucho – huamanga – 2020, expresa que: “El presente trabajo de investigación está enfocado a las tendencias doctrinales sobre homicidio culposo en nuestro departamento y en el Perú, las cuales serán abordados desde el punto de estudio en América Latina, a fin de poder analizar la calidad de sentencias de primera y segunda Instancia y describir el impacto de la doctrina en la administración de justicia; el objetivo del estudio de investigación es analizar la calidad de las sentencias del proceso de Homicidio Culposo, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 00507- 2015-0-0501-JR-PE-01, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga,2020. Por lo tanto, la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica del análisis documental y como instrumento de investigación el cuadro de operacionalización de las variables, validados por expertos; los resultados evidenciaron sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta y de la sentencia de segunda instancia alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente”

Flores (2015), en su tesis titulada: La inadecuada protección de la escena del crimen y su implicancia en la individualización del autor en los delitos de homicidio por PAF, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto entre los años 2012 y 2014, señala que: “Un delito es un comportamiento por propia voluntad o por imprudencia, implica una violación de las normas vigentes, se desarrolla en una escena del crimen, es aquella porción de espacio donde se materializo el acto susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables, es la fuente por excelencia de los indicios perseguibles inmediatamente capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho, el estudio del lugar de los hechos es fuente básica de información y fundamento legal para la recolección de pruebas. Desde un primer momento, el investigador o autoridad competente debe actuar con ética, profesionalismo y conforme a la ley; aportar siempre las pruebas en forma legítima para evitar nulidades posteriores y tener presente que la protección del sitio del suceso es esencial para evitar para un correcto resultado en el proceso. La delimitación de la escena es desde el principio lo más importante, significa determinar el escenario del delito, por ejemplo: con cintas amarillas, el aislamiento es para evitar que la escena del crimen sea alterada, también es muy importante la evaluación de la escena del delito ya que determinará el tipo de documentación necesaria es decir fotografías, videos, bosquejos, mediciones, notas etcétera, se debe priorizar la recolección de evidencias a los efectos de prevenir su pérdida, destrucción y contaminación. En los delitos contra la vida y más precisamente en los delitos de Homicidio, cometidos por armar de fuego hablamos del Cotejo Pericial que es el estudio de los proyectiles y vainas dubitadas con la confrontación con material indubitado, lo que se buscan son los restos De Deflagración De Pólvora, que permite que se realice el análisis químico de diversos objetos que se encuentra entre los componentes fijos de la pólvora y del fulminante. Los hechos delictuosos en los cuales intervienen armas de fuego requieren siempre peritajes criminalísticas de orden químico, para que sea posible

responder a varias cuestiones por ejemplo para comprobar la existencia de restos de pólvora deflagrada en las manos de una persona, ya sea víctima (un suicida) o posible victimario, establecer la distancia probable de disparos sobre ropas y precisar el tiempo transcurrido desde que se efectuara el último disparo., y los Restos de deflagración en ropas , se deben extremar las precauciones, para evitar eventuales pérdidas de material de deflagración. Aparecen impregnadas con sangre, deben secarse al aire antes de enviarlas al laboratorio, para evitar alteraciones degradativas y desarrollo de microfauna perjudicial, como ocurre si se envuelven húmedas, no doblar las ropas impregnadas con sangre o líquidos en general, ya que pueden producirse, por simple contacto, adhesiones indeseables que por tratamiento manual pueden provocar significativas pérdidas que limiten y aun anulen la posibilidad de obtener una respuesta efectiva.”

Fernández (2011), en su tesis titulada, La investigación policial de los delitos de homicidio y la criminalística en el marco del nuevo código procesal Penal, señala que: “La investigación Policial de los Delitos de Homicidio y la Criminalística en el Marco del NCPP en el mundo delincuencia no tiene límites, sin embargo todo delito es siempre susceptible de ser evidenciado como hecho y como autoría atribuible. Ello se logra con la labor interactuante del pesquisa, Peritos, Médico Legista que aplica la Metodología de la investigación Criminal y del perito criminalístico, que se vale de sus ciencias forenses para aportar un conocimiento científico. La investigación Criminal y las Ciencias Forenses confluyen durante la investigación preliminar del delito, proporcionando a los pesquisas y peritos policiales las herramientas necesarias para esclarecer el delito e identificar a su autor. Las Inspecciones Criminalísticas, apoyadas en las Ciencias Forenses, son la base esencial del inicio de una buena investigación criminal, pues del acopio de indicios y evidencias que en la escena del crimen se encuentran serán la fuente principal para la presentación de las

pruebas periciales, que actualmente han cobrado la debida importancia en el sistema judicial peruano; puesto que muchos casos que son juzgados, si no cuentan con un respaldo científico y tan solo se amparan en pruebas indiciarias y testimoniales, generalmente estas resultan insuficientes para llegar a establecer o acercarse a la verdad ante la comisión de un delito, quedando siempre la duda o la impunidad. Por este enfoque inicial del tema, es pues importante que la labor del perito se vea fortalecida con el aporte de un experto en ciencias forenses, conocedor de su trabajo, acucioso, minucioso y detallista; debe asimismo estar inmerso dentro de las funciones y labores que otras áreas forenses realizan, porque justamente tienen en muchas ocasiones que efectuar en el lugar de los hechos laborales del biólogo, del balístico, del fisico químico”

CAPITULO II

CASO PRÁCTICO

2.1. Planteamiento del caso

En el presente caso, se ha planteado uno de homicidio, el cual fue direccionado por el Ministerio Público contra quienes resulten responsables, pues al ser la muerte de un trabajador de SEDAPAL que cumplía con sus labores en los temas de alcantarillado, ingreso a las tuberías del desagüe viéndose sumergido entre todos los desechos y aguas hervidas, falleciendo por asfixia, siendo su cuerpo extraído por la parte contraria de la tubería del desagüe, la persona fallecida respondía al nombre de SANTIAGO DURAN QUISPE, el cual era un trabajador con más de 20 años en el servicio de alcantarillado de SEDAPAL, teniendo el MINISTERIO PUBLICO, la labor de determinar alguna responsabilidad por parte de los acompañantes (compañeros de trabajo), o algún suceso externo que provocó la muerte del señor, y así acusarlo y llevarlo a juicio.

COMPETENCIA: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE – CUARTO DESPACHO

CASO FISCAL: 606010101-2017-1003-0

DISTRITO FISCAL: LIMA NORTE DELITOS:

HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO:

DURAN QUISPE SANTIAGO

INVESTIGADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

2.2. Síntesis del caso

De las investigaciones realizadas por la policía nacional del Perú en conjunto con el Ministerio Público, se pudo determinar que a las 10:40 aproximadamente del día 24 de agosto del 2017, los vecinos del lugar llamaron a la policía por el incidente suscitado en el distrito de los olivos, ya que un trabajador de SEDAPAL el cual en ese momento aún no fue identificado estuvo habiendo mantenimiento a los buzones de desagüe, en los cuales resbalaron dos de los trabajadores a dicho buzón y con el apoyo de los demás trabajadores moradores y un efectivo policial rescataron a uno de ellos de nombre Santiago duran Quispe de 45 años pro lastimosamente sin signo de vida, y la persona de nombre **CARLOS OROSCO CARGUARICRA** de 55 AÑOS, que se deslizo por el conductor del desagüe fue rescatado a cuatro cuadras del lugar con signos de vida siendo conducido al hospital de Collique por la CIA de BOMBEROS N 124, DE LOS OLIVOS.

Efectivo policial ST1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO OLIVO, dio cuenta de lo sucedido realizando su parte policial e informe respectivo, para que el comisario del sector pueda continuar con las investigaciones, asumiendo el caso el MINISTERIO PÚBLICO, llegando horas después un representante para que pueda realizar el levantamiento del cadáver y sea trasladado a la morgue, para el reconocimiento de ley y el conocimiento de las causas de la muerte.

El Ministerio Público apertura caso penal por homicidio simple asignándole como caso el N° **606010101-2017-1003-0**, en el cual se oficia a la Policía Nacional del Perú para que realice las investigaciones y las declaraciones se dé y recabar todo video o prueba de lo sucedido dicho día, pues existe un sobreviviente que puede ser testigo presencial o hasta el culpable de los hechos suscitados.

Se realizaron la toma de declaraciones así como el acta de entrega de las especies del señor **DURAN QUISPE SANTIAGO**, en donde se encontraron sus pertenencias en el momento del incidente, la fiscalía después de realizar las investigaciones respectivas emite CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018, LA DISPOSICION N 2, en la cual DECLARA QUE PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PRELIMINAR contra LQRR, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de DURAN QUISPE SANTIAGO.

2.3. Análisis y opinión crítica del caso

Como se puede apreciar en el presente caso de homicidio, la fiscalía ha realizado todas las investigaciones respectivas, con la finalidad de poder hallar un culpable de la muerte del señor **DURAN QUISPE SANTIAGO**, sin embargo, hasta el momento no se ha encontrado culpable, pues, fue un caso fortuito en donde la imprudencia sumado con el acto del propio agravado hicieron posible que se suscitara, es por ello que la fiscalía toma la decisión de archivar el caso.

Ya que en su **DISPOSICIÓN N DOS**, cita normas constitucionales y procesales, así como las actuaciones diligentes que el fiscal ha realizado para que no pueda hacer alguna objeción con su decisión o algún recurso de queja contra su disposición.

CAPITULO III

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

3.1. Jurisprudencia nacional

- Expediente N 1872-2017-PHC, emitido por el tribunal constitucional de la república, el 12 de diciembre del 2018, en donde expresa que:

“El objeto de la demanda es que se declare nula la resolución suprema de fecha 20 de marzo del 2014, mediante la cual se declaró haber nulidad en la sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 en el extremo que, desvinculándose del tipo legal , condenó a don Saúl Ignacio Mauricio Vivar a cuatro años de pena activa de libertad efectiva por incurrir en el delito de homicidio culposo; por lo cual, reformándola, le impusieron dieciséis años pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de homicidio calificado, por alevosía (R.N. 3615-2013).

2. Se alega la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y del principio acusatorio. Sin embargo, de la exposición de los fundamentos para sustentar la interposición de la presente demanda, se tiene que el sentido de estos se concentra y se vincula con la presunta afectación del principio acusatorio, por lo que el análisis constitucional se desarrollará en ese sentido

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio acusatorio constituye un elemento del debido proceso que "imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características:

a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído

necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad" (Expediente 2005-2006-PHC). De ahí que, si el proceso penal continúa pese a que el representante del Ministerio Público en doble instancia decide no acusar, ello resultaría vulneratorio del principio acusatorio.”

- Sentencia de casación N 669-2016, emitido por la sala penal transitoria de Arequipa, emitida con fecha 12 de mayo del 2016 en la cual expresa que:

“Emitida la sentencia, esta fue confirmada por la Sala Superior, quien justificó su decisión y señaló que corresponde al hecho probado la calificación jurídica de homicidio simple y no homicidio calificado. Considera que el hecho de que la víctima haya fallecido por asfixia mecánica constrictiva (según el Certificado Médico de Necropsia), no significa que la agraviada haya sido victimada con alevosía, pues esta supone acción sin riesgo y en estado de indefensión de la víctima, una conducta insidiosa, esto es, agresión que elimine las posibilidades de defensa de la víctima. Asimismo, refiere que la modificación a homicidio calificado por alevosía que realizó el fiscal en la audiencia de control de acusación realizada oralmente carece de efectos legales porque importa una modificación sustancial, la que debió ser modificada por escrito, conforme con el mandato expreso de la ley, por lo que resulta ineficaz la alegación del Ministerio Público en aplicación del inciso dos, del artículo trescientos setenta y cuatro, del Código Procesal Penal.

Ahora bien el imputado fue condenado por homicidio simple, empero la calificación de homicidio calificado fue invocada en la acusación fiscal desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la acusación escrita y alegatos de apertura del Ministerio Público, aun cuando señaló que estos eran homicidio calificado por alevosía, el imputado se defendió del hecho materia de condena y sus circunstancias, pues él mismo ha aceptado en

su declaración que mató a la agraviada porque esta se negó a mantener relaciones sexuales contranatura. No hay mutación o variabilidad del marco criminal ni en el bien jurídico protegido; a lo que se aúna que el marco punitivo se encuentra dentro de la misma esfera que el delito de homicidio por alevosía, el comportamiento atribuido siempre fue homicidio calificado; razón por la cual, por principio de legalidad penal, corresponde reconducir el hecho criminal probado al previsto en el inciso tres, primer párrafo, del Código Penal, pero por la circunstancia agravada de ferocidad.

En atención a lo expuesto el marco punitivo debe ser redefinido conforme al Código Penal. El representante del Ministerio Público Solicitó dieciocho años de pena privativa de libertad al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas; sin embargo, se verifica que si bien esta pena se encuentra dentro del tercio inferior, se acerca al máximo de dicho tercio, por lo que este Supremo Tribunal tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, considera que la pena debe ser de quince años, que constituye el extremo mínimo del tercio inferior.”

- Sentencia de segunda instancia contenida en la RESOLUCION N 16, del Expediente: 02395-2016-67-1302-JR-PE-03, en el cual señala:

“El artículo 138 segundo párrafo de la Constitución, establece que, en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, en el mismo sentido y con mayor desarrollo prescribe el artículo 14 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que en el presente caso este Tribunal Superior considera que los artículos 37 inciso 7 y 38 del Código Penal, (normas legales) son incompatible con los artículos, 1 –dignidad de la persona humana- 2 inciso 2 –igualdad ante

la ley, 2 inciso 15 –libertad al trabajo-, 4 –protección a la familia-, 139 inciso 22 – reincorporación del penado a la sociedad - de la Constitución (norma constitucional).

Al no aplicar la normas legales del Código Penal descritas en el fundamento precedente, se busca la protección al proyecto de vida del encausado, así como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, asimismo al principio de igualdad ante la ley, en cuyo extremo según el Tribunal Constitucional ha señalado que cuando la desigualdad de trato –como en este caso- no sea razonable ni proporcional estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable. (Exp.N°0048- 2004-AI, 15/02/05, P. FJ.56). La pena de inhabilitación de incapacidad definitiva por parte del sentenciado para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, anula la posibilidad de hacer realidad su resocialización e incorporación a la sociedad, por lo cual resulta excesiva y por tanto desproporcional. Por el mismo motivo, también se busca la protección a trabajar libremente por parte del encausado, teniendo en cuenta de esta manera la dignidad de la persona humana.

Por lo que aplicando el test de proporcionalidad consideramos que se cumple el sub principio de adecuación o finalidad. De igual manera también se cumple el sub principio de necesidad, por cuanto la inaplicación de las normas legales citadas en el extremo de la cancelación definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, es la única que permite el logro de la finalidad mencionadas en el fundamento precedente, al no existir otra posibilidad para adoptar una medida menos gravosa. Advirtiendo además que el acusado es una persona joven de 25 años de edad, carece de antecedentes penales y judiciales, el delito por el cual ha sido encontrado responsable es de carácter culposo –no doloso-. Finalmente, en cuanto al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto también se cumple, atendiendo a que los derechos constitucionales que se busca proteger,

justifica no aplicar las normas legales del Código Penal⁴, por ser incompatibles con las normas Constitucionales citadas en el fundamento 21 de la presente resolución.”

CONCLUSIONES

- La muerte es un hecho jurídico que se puede suscitar al momento del trabajo, debiendo el empleador hacerse responsable de todos los gastos a fin de calmar en algo las falencias económicas de los deudos
- El Ministerio Público tiene la obligación de velar por la legalidad, el estudio de las pruebas y la realización de las investigaciones correspondientes a fin de determinar a un responsable, y si en caso no lo existiera simplemente por formalizar denuncia penal y archivar el caso.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a crear normas que ayuden a los trabajadores que ponen en peligro su vida, para que puedan poseer mayor cobertura en el pago de pólizas de seguro
- Se recomienda a los empleadores a capacitar a sus trabajadores al momento de realizar labores de riesgo a fin de evitar accidentes que pueden producir la muerte.
- Se recomienda a los operadores de derecho basar sus pedidos o solicitudes en base a pruebas y argumentos fácticos y de derecho, puesto que buscar algún culpable en una situación que no lo existió atrasa el proceso y causa una innecesaria labor al Ministerio Público.

REFERENCIAS

Albin, Eser (1995) Temas de Derecho Penal y Procesal Penal, editorial Idemsa.

Cufino, Ennio (2004). Reflexiones sobre el tema de la responsabilidad penal juvenil. Revista de Derecho.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. (1995). Tipicidad e imputación objetiva (Primera edición). Tirant Lo Blanch.

GARRIDO Montt, Mario (2007). Derecho Penal (4 tomos) (cuarta edición). Editorial Jurídica de Chile.

HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. "Mitos y Realidades de la Teoría del Delito". Porrúa, México, D. F. 2011. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "La Tipicidad". Porrúa, México. 1955.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. "Causas de Justificación y de Atipicidad". Aranzadi, Pamplona, 1995.

MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa, México, D. F. 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Nociones del Derecho Penal Mexicano, parte General". Tomo II, Instituto de Ciencias Autónomo, Zacatecas, 1964.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. homicidio. Diccionario de la lengua española (23.^a edición).

Sentencia de la sala penal transitoria N 669.2016, Recuperada de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-Penal-669-2016-Arequipa-Legis.pe_-1.pdf

SENTENCIA DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION CON EXPEDIENTE

N 02395-2016, Recuperada de:

https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-2395-2016-

<CONFIRMAR-SENTENCIA-CONDENATORIA-HOMICIDIO-CULPOSO-06-01-2020->

<10-40-41.pdf>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2021). Tratado de Derecho Penal (Primera edición edición). Ediar Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Alagia y Alejandro Slokar (2005). Ediar Temis, ed. Manual de Derecho Penal, Parte General (Primera edición edición). Sistemas de Derecho Procesal Penal en Europa, Ramón Maciá Gómez, Cedecs 1995.

ANEXOS



0060601010120170010030000

Ministerio de Justicia
01° FPPC-LIMA NORTE(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL
1° FPPC-LN - 4° DESPACHO: FLORES ESPICHAN, MARICELA JANET

CASO : 606010101-2017-1003-0 **DEPENDENCIA** : 01° FPPC-LIMA NORTE(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : LIMA NORTE
F. INGRESO : 16/12/2019 18:07
MOTIVO INGRESO : DEVUELTO SUPERIOR(REVOC. **NRO. FOLIOS** :
INFORME POLICIAL : **EXPEDIENTE** : 0-0-0
NUMERO DE OFICIO : 3908-2017-REG.POL-L-DIVPOL-N1-CPRO-DEINPOL
RESERVACIONES : COMISARIA PRO

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : FLORES ESPICHAN, MARICELA JANET

DELITO(S): HOMICIDIO SIMPLE
ANTE: PARIONA VARGAS ERLINDA
ABOGADO: ABOGADO DE PARIONA VARGAS ERLINDA
DEFENSOR: MARTINEZ GUTARRA JAMES
ACCUSADO: OROZCO CARHUARICRA CARLOS
DEFENSOR: VASQUEZ GUERRERO JORGE LUIS
DEFENSOR: CADENILLAS BLASS JEFF ARNALDO
IMPUTADO: L.Q.R.R.
AGRAVIADO: DURAN QUISPE SANTIAGO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
DURAN QUISPE, SANTIAGO				DNI	09773725
606010107-1999-209-0	06/04/99	DURAN QUISPE, HEDY BENEDICTA	IMPUTADO		
606010508-2005-1798-0	00/00/00	DURAN QUISPE, LUZMILA	DEMANDANTE		
60701-2009-119-0	00/00/00	DURAN QUISPE, NELY MILENA	DENUNCIANTE		
60702-1998-534-0	00/00/00	DURAN QUISPE, HEIDY BENEDICTA	DEMANDANTE		
60703-2007-659-0	00/00/00	DURAN QUISPE, HEIDY BENEDICTA	DENUNCIANTE		
60704-2006-1122-0	00/00/00	DURAN QUISPE, CARMEN	DENUNCIANTE		
60714502-2018-3383-0	00/00/00	DURAN QUISPE, MIGUEL ANGEL	AGRAVIADO	DNI 42664487	
608020810-2015-42-0	00/00/00	DURAN QUISPE, MARGARITA	AGRAVIADO		
606020614-2014-879-0	00/00/00	DURAN QUISPE, NELY MILENA	AGRAVIADO	DNI	
MARTINEZ GUTARRA, JAMES					
606014511-2020-3958-0	00/00/00	MARTINEZ GUTARRA, SERAFIN	INVESTIGADO		
606034502-2019-326-0	06/01/19	MARTINEZ GUTARRA, SERAFIN	IMPUTADO	OTROS	
PARIONA VARGAS, ERLINDA					
606020605-2014-1297-0	00/00/00	PARIONA VARGAS, KATHERINE AIDA	DEMANDANTE	DNI	
606020605-2016-497-0	00/00/00	PARIONA VARGAS, KATHERINE AIDA	AGRAVIADO	DNI	
608050603-2018-75-0	00/00/00	PARIONA VARGAS, ROBERTO CARLOS	IMPUTADO		
606054501-2018-2432-0	00/00/00	PARIONA VARGAS, ROBERTO CARLOS	IMPUTADO		
606054502-2018-429-0	00/00/00	PARIONA VARGAS, ROBERTO CARLOS	INVESTIGADO	DNI 42051742	
6060102-2018-593-0	00/00/00	VASQUEZ GUERRERO, HAROLD PASCUAL	IMPUTADO		
6060104-2018-429-0	00/00/00	VASQUEZ GUERRERO, SERAFIN DE LOS	AGRAVIADO		

Tomo IV

DIRT EMINIA

Ministerio Público
01° FPP-LIMA-NORTE
SIATF



0060601010120170010030000

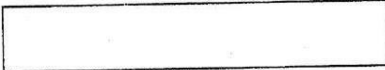
08/11/2017
Pag. 1 de 1
10:28:54

Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 606010101-2017-1003-0 01° FPP-LIMA-NORTE
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO JUDICIAL : LIMA NORTE
F. INGRESO : 24/08/2017 19:37 NRO. EXP :
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS :
OFICIO : 3908-2017-REG.POL-L-DIVPOL-N1. CUADERNO: PRINCIPAL

DENUNCIANTE :
OBSERVACIONES : COMISARIA PRO

DELITO(S) : HOMICIDIO SIMPLE
IMPUTADO(S) : L.Q.R.R.
AGRAVIADO(S) : DURAN QUISPE SANTIAGO



Recibido



1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Cuarto Despacho de Investigación

96
Caso Fiscal N° 1003-2017

Investigados : Los que resulten responsables.
Agraviado : Santiago Duran Quispe.
Delito : Homicidio.
Fiscal del caso : Renato Antonio Pérez Corrales.

AVOCAMIENTO

El suscrito en la fecha, se avoca al conocimiento de la presente, por habersele sido reasignada, la misma que ha sido devuelta de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lima Norte, para la realización de actos de investigación.

DISPOSICIÓN ACTOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN NÚMERO: CUATRO. -

Independencia, dieciséis de diciembre
del año dos mil diecinueve.

DADO CUENTA, con la presente carpeta fiscal que contiene la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.**, por presunta comisión del delito de **HOMICIDIO** en agravio de **SANTIAGO DURAN QUISPE**; y **CONSIDERANDO**:

Primero.- Se emite la presente Disposición, en merito a lo resuelto por la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte, en la Disposición Fiscal Superior N° 287-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019; en la que el superior jerárquico Fiscal, dispuso: Declarar Fundado en parte el requerimiento de elevación de actuados, contra la Disposición Fiscal N° DOS, en la que se dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria; (...), disponiendo un plazo de 30 días, para que se realicen diversas diligencias tales como: **A) Recibir la declaración de JEAN MARTINEZ GUTARRA; B) Recibir la declaración ampliatoria de CARLOS OROZCO CARHUARICRA; C) recibir las declaraciones testimoniales de los peritos: JEFF ARNALDO CADENILLAS BLASS, JORGE LUIS VASQUEZ GUERRERO; D) se recabe HISTORIA CLÍNICA DE CARLOS OROZCO CARHUARICRA.**

Segundo.- Asimismo, una vez culminadas las diligencias ordenadas por la Fiscal Superior en grado, se deberá de resolver la presente investigación, pronunciándose respecto de análisis por el presunto delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, y se determine la responsabilidad de la Empresa SEDAPAL.

Por las consideraciones expuestas, esta Fiscalía en uso de sus atribuciones **DISPONE**:

Primero: AMPLIAR LA PRESENTE INVESTIGACION SUPLEMENTARIA POR MANDATO SUPERIOR, POR UN PLAZO DE TREINTA DIAS, a fin de que se realicen las siguientes diligencias:


A) Recibir la declaración de JEAN MARTINEZ GUTARRA; quien deberá de concurrir a este Despacho Fiscal ubicado en Calle Napo con Av. Carlos Izaguirre – 2º Piso de las Galerías San Lázaro – Independencia; el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCIDO COMPULSIVAMENTE EN CASO DE INCONCURRENCIA.

B) Recibir la declaración ampliatoria de CARLOS OROZCO CARHUARICRA; quien deberá de concurrir a este Despacho Fiscal ubicado en Calle Napo con Av. Carlos Izaguirre – 2º Piso de las Galerías San Lázaro – Independencia; el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCIDO COMPULSIVAMENTE EN CASO DE INCONCURRENCIA.

C) RECIBASE la declaración testimonial de los peritos que suscribieron el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003038-2017: JEFF ARNALDO CADENILLAS BLASS, JORGE LUIS VASQUEZ GUERRERO; quien deberá de concurrir a este Despacho Fiscal ubicado en Calle Napo con Av. Carlos Izaguirre – 2º Piso de las Galerías San Lázaro – Independencia; el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCIDO COMPULSIVAMENTE EN CASO DE INCONCURRENCIA.

D) OFICIAR AL HOSPITAL JESUS DEL NORTE., PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS HABLES, REMITA HISTORIA CLINICA DE CARLOS OROZCO CARHUARICRA, RECABAR HISTORIA CLÍNICA DE CARLOS OROZCO CARHUARICRA, de la fecha 24 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE y OFICIESE a quienes corresponda.


MARIELA JANET FLORES ESPINOZA
Fiscal Principal
Cuadro Despacho
Primer As. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

*Jo
Juant*

CRIMINALÍSTICA DEL PERÚ

SIDPOL

Resolución de Identificación

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



[Handwritten signature]

CPD	09773725
Apellido Paterno	DURAN
Apellido Materno	QUISPE
Nombres	SANTIAGO
Fecha de nacimiento	1972-07-25
Sexo	MASCULINO
Estado civil	SOLTERO
Grupos sanguíneos	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.60 mts.
País de nacimiento	CAJAMARCA
Provincia de nacimiento	CAJAMARCA
Nombre de nacimiento	JESUS
Fecha de expedición	2014-10-01
Provincia de expedición	NIEVES
Particularidad	CLORINDA
Fecha de expedición	1997-09-30
Provincia de expedición	LIMA
Comunidad	LIMA
Apellido de expedición	EL AGUSTINO
Nombre de expedición	ASENT. H. VIRGEN DEL CARMEN MZ.G1 LT.2
Comunidad de expedición	SUFRAGO
Estado de expedición	NINGUNO
Identificación	V

Usuario: 31065787 Fecha: 02/09/2017 10:55 a.m.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información de la fuerza policial peruana.
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información de la fuerza policial peruana.
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de información de la fuerza policial peruana.



32
Fouca
do



DURAN QUISPE SANTIAGO. DNI: 09773725





PERU

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Operaciones P.

DL
Jro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los Olivos, 03 de Noviembre del 2017.

Oficio N°.5193-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER N1-CPRO-DEINPOL

Señor (a) : Fiscal de la 1ra. Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Asunto : Parte N°.1985-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER N1, por motivo que se indica. REMITE.

Ref. : Oficio N°.1003-2017-MP-FN-1° FPPLN-TP del 24AGO2017.

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento indicado en el asunto, formulado por personal PNP, de esta SUPNP, sobre diligencias policiales investigatorias efectuadas con relación a lo dispuesto por la 1° FPP LIMA NORTE, en su Ofc. No.1003-2017-MP-FN-1°FPPLN-TP, del 24AGO2017, en el fallecimiento de la persona que en vida fue SANTIAGO DURAN QUISPE (45), hecho ocurrido el 24AGO2017, en el Distrito de San Martín de Porres, Jurisdicción de la Comisaría de Pro.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.-

Dios guarde a Ud.

RESC/JBS

F. 108



Of. 51384
 RONALDO SALAS CALIZAYA
 COMANDANTE PNP
 COMISARIO DE PRO



02
doc

PARTE N°.1985-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL

ASUNTO : Investigaciones Policiales efectuadas con relación al deceso de la persona que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), trabajador de la empresa SEDAPAL, hecho ocurrido el 24AGO2017, a la altura de la MZ: B1, Urb. San Diego del Distrito de San Martin de Porres, Jurisdicción de la Comisaría de Pro.

Ref. Oficio N°.1003-2017-MP-FN-1° FPPLN-TP del 24AGO2017

I. INFORMACION

-- En el Sistema de denuncias Virtuales del año 2017, que se lleva en ésta Comisaría existe una cuyo tenor literal es como sigue: -----

"OCCV No. 827.-HORA: 22.34.-FECHA: 24AGO2017.-POR PERSONA FALLECIDA.- PARTE S/N 2017 ASUNTO: APOYO PRESTADO 01 EL ST1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO OLIVO DA CUENTA.- SIENDO LAS 10.40 HORAS APROX DEL DIA 24/08/17 EL SUSCRITO OPERADOR DE LA MÓVIL PL- 19911 DE LA CIA PNP PUENTE PIEDRA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE RETORNABA DE PASAR DOSAJE ETÍLICO A DOS PERSONAS DEL POLICLÍNICO SAN DIEGO Y A LA ALTURA DE LA AV. SAN DIEGO DE ALCALA PARADERO NRO. 02, LOS MORADORES SOLICITABAN APOYO Y AL VERIFICAR PERSONAL DE SEDAPAL QUE EFECTUABAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN UNO DE LOS BUZONES DE DESAGUE, RESBALARON DOS DE LOS TRABAJADORES A DICHO BUZON Y CON APOYO DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, MORADORES Y EL SUSCRITO, RESCATAMOS A UNO DE ELLOS DE NOMBRE SANTIAGO DURAN QUISPE DE 45 AÑOS, SIN SIGNOS DE VIDA Y A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS OROSCO CARHUARICRA DE 55 AÑOS, QUE SE DESLIZO POR EL CONDUCTO DEL DESAGUE FUE RESCATADO A CUATRO CUADRAS DEL LUGAR CON SIGNOS DE VIDA, SIENDO CONDUCIDO AL HOSPITAL DE COLLIQUE POR LA CIA DE BOMBEROS NRO. 124 LOS OLIVOS AL MANDO DE TTE BRIGADIER JOSE GUERRA. LO QUE SE DA CUENTA A UD. PARA LOS FINES DEL CASO. FDO. EL INTERVINIENTE. TELF.: 958689693.FDo. . COMISARIO".----PNP. COMISARIO".-----

"OCC No. 828.—HORA:22.52.—FECHA: 24AGO2017.-- POLICÍA NACIONAL DEL PERU PARTE S/N REGIÓN POLICIAL LIMA DEPEME NORTE HORA: 11.00 FECHA: 24/08/2017 ASUNTO: APOYO PRESTADO.- EL S2 PNP POQUIS GOMEZ JHON DA CUENTA: SIENDO LAS 11.00 HRS APROX DEL DIA 24/08/2017 EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOME COMO OPERADOR DE LA MÓVIL PL- 13188 EN COMPAÑIA DEL SOS PNP IBARRA ARTEAGA VICTOR, FUE DESPLAZADO POR LA CENTRAL DE RADIO 105 DESDE LA JURISDICCION POLICIAL DEL RIMAC, HASTA EL DISTRITO DE LOS OLIVOS PRO - SAN DIEGO CON L FINALIDAD DE CONSTATAR EN LA AV

03
FRE

SAN DIEGO DE ALCALA CUADRA 7 LA CAÍDA DE 02 PERSONAS DE SEXO MASCULINO A UNA CANALETA DE DESAGUE. 02 CONSTITUIDOS AL LUGAR ENCONTRAMOS A LA UNIDAD POLICIAL PL- 19911 DE LA COMISARIA DE PUENTE PIEDRA AL MANDO DEL SOT1 PNP RETUERTO OLIVO ERNESTO Y PERSONAL DE LA UNIDAD DE BOMBEROS 124 COMAS AL MANDO DEL SECCIONARIO CABALLERO MARCELO E. LOS MISMOS QUIENES HABÍA RESCATADO A UNA PERSONA OCCISA EN EL LUGAR, ASIMISMO RECIBIENDO LA INFORMACIÓN QUE OTRA PERSONA SE ENCONTRABA ATRAPADA EN DICHA CANALETA, LA CUAL MINUTOS DESPUÉS FUE VISTA A UNOS 100 METROS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON EL BUZON CONTINUO, CIRCUNSTANCIAS EN LA CUAL FUE RESCATADA EN CONJUNTO CON LA UNIDAD BOMBERIL, AUN CON SIGNOS VITALES, SIENDO AUXILIADA INMEDIATAMENTE AL HOSPITAL NACIONAL SERGIO BERNALES DE COLLIQUE, SIENDO ATENDIDO EN LA SALA DE EMERGENCIA DE TRAUMA SHOCK, POR EL DR. RAFAEL KCOMT CMP NRO. 35147, DIAGNOSTICANDO INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, VICTIMA DE INHALACIÓN DE SUSTANCIAS TOXICAS, HIPOTERMIA Y CASI AHOGADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA VICTIMA EN MENCIÓN SE LO IDENTIFICO CON SU DNI NRO. 22655269 A NOMBRE DE CARLOS OROSCO CARHUARICRA TRABAJADOR DE LA EMPRESA SEDAPAL. LUEGO HACIÉNDOSE PRESENTE EN DICHO NOSOCOMIO EL SEÑOR JAMES ESTEVE MARTINEZ GUTARRA REPRESENTANTE DE LA GERENCIA DE AGUAS RESIDUALES DE LA ATARJEA - EL AGUSTINO. LO QUE SE DA CUENTA A UD PARA LOS FINES DEL CASO. PRO, 24 DE AGOSTO DEL 2017 FDO. EL INTERVINIENTE".-----



PROCEDENTE DE LA 1ra FPP LIMA NORTE, se ha recepcionado la Res. Fiscal cuyo tenor es como sigue:

INGRESO No. 1003-2017.-Independencia, 24 de Agosto del año 2017.-POR RECIBIDO EN LA FECHA: El Oficio No. 3908-2017-REG.POL.L.DIVPOL.N1-CPRO-DEINPOL, procedente de la Comisaría PRO, así como el Acta de Levantamiento de Cadáver del día de la fecha, de quien en vida fuera SANTIAGO DURAN QUISPE (45), suscrita por la Representante del Ministerio Público de Lima Norte y ATENDIENDO: Que, este hecho debe ser objeto de seguimiento e investigación con participación directa de este Despacho, por lo que la suscrita con la facultad conferida por el Decreto Legislativo número cero cincuenta y dos, Ley Orgánica del ministerio Público: RESUELVE: Primero. Registrar en el sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), para su respectivo registro y procesamiento de datos. SEGUNDO: Oficiar a la COMISARIA PRO, para que se avoque al conocimiento de los hechos, debiendo remitir el resultado de las investigaciones a esta Fiscalía Provincial dentro del término de CUARENTA DIAS; TERCERO; Oficie a la Morgue Central de Lima División de Exámenes Tanatológicos Forenses DETAF, para la correspondiente remisión del Protocolo de Necropsia y los exámenes auxiliares: Biológico, Toxicológico, Alcoholemia y el Anatómico Patológico correspondiente: Fecho póngase en Despacho para los fines de ley.-Fdo. ANA MARIA FIGUEROA ALNENGOR-FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL De la 1ra FPP LIMA NORTE "-----

Og
Cacho

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias policiales efectuadas

1. Personal PNP., el día 24AGO2017, verifíco el deceso a la altura de la MZ: B1, LOTE: 04 Urb. SAN DIEGO Distrito de San Martín de Porres (buzón de desagüe), de la persona que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45).-----
2. El día 24AGO2017, se comunicó telefónicamente el deceso de la persona que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), a la FPP LIMA NORTE.-----
3. Con Ofc. N° 3909-2017-REG.POL.L/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL, del 24AGO2017, se internó en la DIVTANFOR LIMA, el cadáver de que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), para que se le realice la necropsia de ley, de conformidad a lo dispuesto por la 1ra FPP LIMA NORTE -----
4. Con Ofc. No.3908-2017-REG.POL.L/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL, del 24AGO2017, se comunicó a la 1ra FPP LIMA NORTE, sobre el fallecimiento del que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), para la diligencia de ley .-----



Se procedió a citar formalmente a la persona de Carlos OROSCO CARHUARICRA (55) y a la Apoderada de SEDAPAL Giuliana SHELUCIN DE LA VEGA (54), para que se presenten a ésta Comisaría y rindan su manifestación sobre los hechos materia de la presente investigación.-----

Se procedió a citar formalmente a la persona de Erlinda PARIONA VARGAS (41), para que se presente a esta Comisaría y rinda su manifestación sobre los hechos materia de la presente investigación.-----

7. Con Oficio Nro.4951-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL N1-CIA PRO-DEINPOL, se procedió a citar por intermedio de la Comisaría de Puente Piedra al S3.PNP.Juan Luis ALAVE CHIPANA, para que se presente a éste Sub Unidad PNP, y detalle los pormenores relacionado a los hechos que se investiga, el mismo que no se ha presentado desconociendo los motivos de su incomparecencia.-----
8. Con Oficio N°5192-2017-REG.POL.L/DIVPOL NORTE 1-CPRO-DEINPOL, se solicitó a la 1ra FPP LIMA NORTE, que por su intermedio, se solicite el resultado completo de la necropsia del cadáver de que en vida fuera Carlos OROSCO CARHUARICRA (55), resultado que no se ha recepcionado a la formulación del presente documento.-----

05
Cew

9. Se ha solicitado al Sistema RENIEC, la ficha de RENIEC de la persona de Carlos OROSCO CARHUARICRA (55),-----

B. Documentos recepcionados.

1. Procedente de la DIVTANFOR LIMA, se ha recepcionado el Informe Pericial No. 20170101010033038, de recepción de cadáver Santiago DURAN QUISPE (45), el mismo que se adjunta al presente.-----

2. De parte de los familiares de la occisa, se ha recepcionado fotocopia del Certificado de Defunción y Certificado de Necropsia, del que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), el cual se adjunta al presente.---

C. Acta formulada

- La Dra. MARICELA FLORES Espichan, RMP de la 1ra FPP LIMA NORTE , formuló el acta de levantamiento de cadáver del que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), el mismo que se adjunta al presente-----

III. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS



EL DÍA 24AGO2017, EL ST1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO DA CUENTA.- SIENDO LAS 10.40 HORAS APROX DEL DIA 24/08/2017 EL SUSCRITO OPERADOR DE LA MÓVIL PL- 19911 DE LA CIA PNP BUENTE PIEDRA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE RETORNABA DE PASAR DOSAJE ETÍLICO A DOS PERSONAS DEL POLICLÍNICO SAN DIEGO Y A LA ALTURA DE LA AV. SAN DIEGO DE ALCALA PARADERO NRO. 02, LOS MORADORES SOLICITABAN APOYO Y AL VERIFICAR PERSONAL DE SEDAPAL QUE EFECTUABAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN UNO DE LOS BUZONES DE DESAGUE, RESBALARON DOS DE LOS TRABAJADORES A DICHO BUZON Y CON APOYO DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, MORADORES Y EL SUSCRITO, RESCATAMOS A UNO DE ELLOS DE NOMBRE SANTIAGO DURAN QUISPE DE 45 AÑOS, SIN SIGNOS DE VIDA Y A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS OROSCO CARHUARICRA DE 55 AÑOS, QUE SE DESLIZO POR EL CONDUCTO DEL DESAGUE FUE RESCATADO A CUATRO CUADRAS DEL LUGAR CON SIGNOS DE VIDA, SIENDO CONDUCIDO AL HOSPITAL DE COLLIQUE POR LA CIA DE BOMBEROS NRO. 124 LOS OLIVOS AL MANDO DE TTE BRIGADIER JOSE GUERRA, asimismo, EL S2 PNP POQUIS GOMEZ JHON DA CUENTA: SIENDO LAS 11.00 HRS APROX DEL DIA 24/08/2017 EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOME COMO OPERADOR DE LA MÓVIL PL- 13188 EN COMPAÑÍA DEL SOS PNP IBARRA ARTEAGA VICTOR, FUE DESPLAZADO POR LA CENTRAL DE RADIO 105 DESDE LA JURISDICCION POLICIAL DEL RIMAC, HASTA EL DISTRITO DE LOS OLIVOS PRO - SAN DIEGO CON L FINALIDAD DE CONSTATAR EN LA AV SAN DIEGO DE ALCALA CUADRA 7 LA CAÍDA DE 02 PERSONAS DE SEXO MASCULINO A UNA CANALETA DE DESAGUE. 02 CONSTITUIDOS AL LUGAR ENCONTRAMOS A LA UNIDAD POLICIAL

04
Sps

PL- 19911 DE LA COMISARIA DE PUENTE PIEDRA AL MANDO DEL SOT1 PNP RETUERTO OLIVO ERNESTO Y PERSONAL DE LA UNIDAD DE BOMBEROS 124 COMAS AL MANDO DEL SECCIONARIO CABALLERO MARCELO E. LOS MISMOS QUIENES HABÍA RESCATADO A UNA PERSONA OCCISA EN EL LUGAR, ASIMISMO RECIBIENDO LA INFORMACIÓN QUE OTRA PERSONA SE ENCONTRABA ATRAPADA EN DICHA CANALETA, LA CUAL MINUTOS DESPUÉS FUE VISTA A UNOS 100 METROS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON EL BUZON CONTINUO, CIRCUNSTANCIAS EN LA CUAL FUE RESCATADA EN CONJUNTO CON LA UNIDAD BOMBERIL, AUN CON SIGNOS VITALES, SIENDO AUXILIADA INMEDIATAMENTE AL HOSPITAL NACIONAL SERGIO BERNALES DE COLLIQUE, SIENDO ATENDIDO EN LA SALA DE EMERGENCIA DE TRAUMA SHOCK, POR EL DR. RAFAEL KCOMT CMP NRO. 35147, DIAGNOSTICANDO INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, VICTIMA DE INHALACIÓN DE SUSTANCIAS TOXICAS, HIPOTERMIA Y CASI AHOGADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA VICTIMA EN MENCIÓN SE LO IDENTIFICO CON SU DNI NRO. 22655269 A NOMBRE DE CARLOS OROSCO CARHUARICRA TRABAJADOR DE LA EMPRESA SEDAPAL. LUEGO HACIÉNDOSE PRESENTE EN DICHO NOSOCOMIO EL SEÑOR JAMES ESTEVE MARTINEZ GUTARRA REPRESENTANTE DE LA GERENCIA DE AGUAS RESIDUALES DE LA ATARJEA - EL AGUSTINO, HECHO QUE SE CORROBORA CON LA TRANSCRITA EN LA INFORMACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.-----



2

Durante el proceso investigatorio, se procedió a citar a la persona de Carlos OROSCO CARHUARICRA (55), quien manifiesta ser obrero de la Empresa Sedapal desde hace 15 años como Operario Especializado y que el día 24AGO2017, al promediar la 08.00 am salió de la Empresa Sedapal Atarjea, con su compañero DURAN QUISPE Santiago, encomendado por el Técnico Jeam MARTINEZ, quien es su jefe inmediato, comisionándole para realizar un trabajo de romper un tapón del colector que se encuentra ubicado en la Av. San Diego de Alcalá, conduciendo a dicho lugar, donde abrieron el buzón y cuando estaba abierto, colocaron la escalera al interior del buzón, luego su compañero se puso todo sus implementos de seguridad y desciende y cuando se encontraba en el interior le alcanzo una comba y una punta para que rompa el tapón, en esas circunstancias que se encontraba realizando el trabajo, él se encontraba monitoreando en la superficie, alcanzando a ver que el desagüe ya estaba pasando, este se encontraba haciendo un hueco para que el agua fluya, es cuando en un momento, su compañero lanza un grito y alcanza a ver que su compañero se encontraba con la cabeza hacia abajo, ante tal hecho se colocó todo los implementos de seguridad, alertando al conductor del vehículo, para que le apoye y procedió a descender por las escaleras con la finalidad de auxiliar a su compañero, dándole la sogá al conductor del vehículo para que luego de sujetarlo a su compañero DURAN, pueda jalar y poder rescatarlo, en el interior trato de colocarle a su compañero en su hombro, pero los gases del ducto lo desvaneció, perdiendo el conocimiento, llegando a despertar en la Clínica Jesús del Norte de Los Olivos -----

02
/

- C. Que, la persona de Giuliana Victoria SPELUCIN DE LA VEGA (54), manifiesta ser Apoderada y Abogada de la empresa SEDAPAL, desde el año 2009, y que la persona de Santiago DURAN QUISPE, es operario de Sedapal y que el mismo día de los hechos tomo conocimiento a través de la Jefatura del Equipo de Redes Primarios y afirma que dicha persona se encontraba realizando labores pre establecidas que era de limpieza de los buzones, producido por la inundación de cauces de ríos aledaños al lugar, para tal efecto se encontraba acompañado de Orosco Carhuaricra Carlos, con la Supervisión de James MARTINEZ GUTARRA y se había programado la limpieza de dichos buzones y tal como se puede advertir de los documentos que se incorporan a través de un escrito, en este momentos y se encuentran anexados al memorándum 626-2017 ESCH, emitido por el equipo de seguridad e higiene Ocupacional de Sedapal, tanto el occiso como el ahora testigo Carlos OROSCO, contaban con todo los implementos de seguridad pertinentes y tenían capacitaciones con relación a la seguridad y salud en el trabajo que fueron encomendados, indica que el occiso que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE, tenía más de 15 años como trabajador de SEDAPAL y contaba con un seguro de MAPFRE, con una póliza de vida Ley y Beneficios Sociales.-----
- D. Que, la persona de Erlinda PARIONA VARGAS, manifiesta ser la esposa del que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE y que el día 24AGO2017 a horas 10.00 le comunicaron sobre el fallecimiento de su esposo en mención cuando estaba trabajando en SEDAPAL, por intermedio de un familiar.-----



De las investigaciones policiales preliminares, actuados y recaudos recepcionados, se ha podido establecer que el día 24AGO2017, la persona que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), conjuntamente con la persona de Carlos OROSCO CARHUARICRA (55), ambos trabajadores de la Empresa SEDAPAL (operarios especializados), fueron comisionados por el Técnico Jeam MARTINEZ, para realizar el trabajo de romper un tapón de colector que está ubicado en la Av. San Diego de Alcalá MZ: B1, del Distrito de San Martín de Porres, donde en dicho lugar abrieron el buzón y colocaron la escalera al interior del mismo, poniéndose el que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE, los implementos de seguridad, descendiendo al interior, seguidamente Carlos OROSCO CARHUARICRA, le alcanzo una comba y una punta para que rompa el tapón, luego Carlos OROSCO CARHUARICRA, alcanza ver que el desagüe ya estaba pasando y su compañero en el interior estaba haciendo un hueco para que fluya el agua y es cuando el que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE, grito y estaba con la cabeza hacia abajo, por lo que su compañero Carlos OROSCO CARHUARICRA, se coloca inmediatamente sus implementos de seguridad, alertando al conductor del vehículo que les acompañaba e ingresa al interior del buzón, con la finalidad de auxiliar a su compañero que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE, con una soga a fin de que el conductor los ayude y pueda sacar a ambos y cuando trataba de auxiliarlo a Santiago DURAN QUISPE, por los gases del conducto Carlos OROSCO CARHUARICRA, se desvaneció, perdiendo el conocimiento, siendo arrastrado unos metros y sacado por los Bomberos que se hicieron

OP
ecu

presente y trasladado a la Clínica Jesús Del Norte de Los Olivos, mientras Santiago DURAN QUISPE, había fallecido, conforme se corrobora con el certificado de Necropsia y el acta de levantamiento de cadáver, la causa de la muerte es asfixia por sumersión, agente causante ELEMENTO LIQUIDO, estando a la espera del resultado de la necropsia completa del cadáver, el cual se ha solicitado oportunamente por esa Judicatura con el Ofc. - 2017-REG.Pol.LIMA/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL-----

D. Es menester indicar que a la formulación del presente documento, no se ha recepcionado el resultado de Protocolo de la Necropsia completa del cadáver en mención, que nos puede detallar fehacientemente los sucesos de la muerte, pese a que se ha solicitado a la entidad respectiva, con el Ofc. No. -2017-REG.Pol.L/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL-----

E. Asimismo a la formulación del presente documento por lo antes detallado, no se ha podido establecer que haya existido manos extrañas que hayan causado el deceso de la persona que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), hecho ocurrido el 24AGO2017, en el Distrito de Los Olivos, dejando a consideración de su Despacho, determine lo mas conveniente sobre el presente hecho.-----



Que es menester indicar que los trabajadores de Sedapal, Carlos OROSCO CARHUARICRA (55) y el que en vida fuera Santiago DURAN QUISPE (45), al momentos de los hechos suscitados se encontraban premunidos de sus implementos de seguridad para realizar su trabajo especializado encomendado, el cual está dentro de sus funciones para realizar este tipo de trabajo, habiendo la empresa SEDAPAL, copia de los registros de asistencia de las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y de la entrega de los Equipos de Protección Personal de los colaboradores Santiago DURAND QUISPE y Carlos OROSCO CARHUARICRA del equipo de recolección primaria, el cual se adjuntan al presente, así como la Empresa SEDAPAL ha presentado un Memo. No. 786-2017-RBS con entrega de documentos por el Equipo Operaciones Financieras a los deudos del occiso, para lograr el beneficio de la póliza Vida Ley y Beneficios Sociales y así cumplir con los requerimientos de la aseguradora MAPFRE.-----

IV. CONCLUSIÓN.

--- De lo expuesto en el cuerpo del presente documento la persona de Santiago DURAN QUISPE (45), trabajador de la Empresa de SEDAPAL, falleció el 24AGO2017, por **ASFIXIA POR SUMERSION**, cuando realizaba su trabajo en el interior de un buzón de colector, ubicado en la MZ:B1, Urb. San Diego Del Distrito de San Martin de Porres, conforme a lo detallado en el contexto del presente documento, hecho ocurrido en el Distrito de Los Olivos y en vista de haber transcurrido el tiempo dispuesto por esa judicatura de las investigaciones policiales, se remite los actuados a esa judicatura a fin que determine lo más conveniente-----

V. ANEXOS

- Tres manifestaciones ✓
- Una recepción de cadáver con Informe Pericial No. 2017010101003038 ✓
- Una acta de levantamiento de cadáver ✓
- Una acta de entrega de especies ✓
- Una copia del certificado de necropsia ✓
- Una copia del certificado de defunción general ✓
- Un Ofc No.4054-17-REG.POL.L/DIVPOL N1-CPRO-DEINPOL ✓
- Una OCC No.827 y 828-2017 ✓
- Dos copias simple de DNI ✓
- Una copia de FOTOCHEK ✓
- Tres FICHAS RENIEC ✓
- Una hoja conteniendo dos tomas fotográficas ✓
- Un escrito de la empresa SEDAPAL, con copia de los registros de asistencia de las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo, el cargo firmado respecto a la entrega del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo y la entrega de los equipos de protección personal de los trabajadores Santiago DURAN QUISPE y Carlos OROSCO CARHUARICRA
- Un escrito de la Empresa Sedapal con Memd. No. 786 y otros documentos a fls. ()
- Un CD, con la inscripción a manuscrito (SANTIAGO DURAN SEDAPAL)
- UN INGRESO N°.1003-2017 (sin verificar)

Los Olivos, 06 de Noviembre del 2017

ES CONFORME


 CP-246048
 Johnny E. VELIZ DEL CASTILLO
 MAYOR PNP
 DEINPOL



EL INSTRUCTOR


 CP/31087000
 JORGE P. BURGOS
 SGTZ. PNP

10
clear

MANIFESTACIÓN DE PARIONA VARGAS ERLINDA(41)

— En el Distrito de los Olivos, siendo las 13:30 horas del día 31 de Octubre del 2017, presente ante el Instructor en la Oficina de DEINPOL de la Comisaria de Pro, la persona de **PARIONA VARGAS ERLINDA(41)**, quien al ser preguntado por sus generales del ley, indico llamarse como queda escrito, ser natural de Ayacucho, de estado civil soltera, instrucción secundaria completa, con fecha de nacimiento el 02AGO17, hija de Román y Alberta, ocupación Ama de Casa, identificado con DNI Nro. 28602342, domiciliada en la calle Dinamarca P.J Nochetto Mz. D Lote 01 Distrito de Santa Anita, correo electrónico: no tiene, y teléfono Nro. 999209867, se procede a recepcionar su manifestación como se detalla a continuación: _____

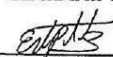
1. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente manifestación requiere de la presencia de un abogado? Dijo: _____
— Que, no creo que es necesario.
2. **PREGUNTADA DIGA.** A qué actividad se dedica, donde desde cuándo y cuánto percibe por ello y compañía de quienes vive? Dijo: _____
— Que, en la actualidad es ama de casa al cuidado de mi menor hija de dos añitos de edad y vivo en compañía de mis tres hijos.
3. **PREGUNTADA DIGA:** indique si conoce a la persona de Santiago Duran Quispe (45), de ser sí que tipo de parentesco y/o amistad le une? Dijo: --
— Es mi Pareja desde hace más de 7 años.
4. **PREGUNTADA DIGA:** Indique Ud. si tiene un hijo de por medio? Dijo:—
— Que si Tengo una hija menor de 2 años de edad
5. **PREGUNTADA DIGA:** Indique Ud. cuanto tiempo de convivencia tienes con la persona de Santiago Duran Quispe (45)? Dijo: _____
— Que Convivo con mi pareja desde hace 4 años.
6. **PREGUNTADA DIGA.** Narre las formas y circunstancias de cómo fue que Ud. Se entera del fallecimiento de su conviviente Santiago Duran Quispe (45)? Dijo: _____ Que, el día 24 de Agosto 2017 a las 10.00 horas que en circunstancias que me encontraba en mi Domicilio haciendo los que aceres de casa y recibiendo una llama de su tío pedro Quispe Díaz refiriendo que hubo un accidente por san Diego parece que tu pareja ha tenido un accidente voy a ir al lugar para Reconocer el cuerpo porque hay dos personas fallecidas”, por lo cual al instante me dirigí a las oficinas de sedapal, ya a las 11.00 horas estando en las oficinas de sedapal recibiendo una llamada de su tío pedro Quispe Díaz(45), dándome la mala noticia que mi pareja ya había fallecido”.
7. **PREGUNTADO DIGA:** si tiene algo más que decir o variar a su presente manifestación? Dijo: _____
— Que no la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes la firmo e imprimió mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.



EL INSTRUCTOR


CIP: 31067039
JORGE P. BURGOS SAAVEDRA
SOFT. PNP

EL MANIFESTANTE


Pariona Vargas Erlinda:(41)
DNI No. 28602342

ya
dece



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

FORMATO DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

FECHA: 24, 08, 17 HORA: 13:13 Nº: _____

A. DEL LUGAR DE FALLECIMIENTO

AV./JR./CALLE/PASAJE Av. San Diego Alcalá Alt. Mz B9 lote 9 PROVINCIA Lima DISTRITO Lima

B. DEL FALLECIDO San Diego - SMP

APELLIDOS DONATO QUISPE NOMBRES Santiago

Ocupacion Trabajador Sedepal EDAD 46 SEXO M RAZA Mestizo

IDENTIFICACION 09-773725 DOMICILIO _____ TELEFONO _____

C. DE LAS PRENDAS PERSONALES

- Colcha lana marrón y beige
- 01 guante azul en mano izquierda
- 2 Botas largas piel
- 01 cinta plástica azul (media retina) 01 guante azul de látex lateral izquierdo, cefalico SOR.
- pantalón jean azul - sedepal, con cuero negro/pl. Tercera verde algodón, polo algodón plomo solo en el pecho.
- 01 llavero c. llaves, 01 moedero negro con modo S/170 sa

D. DE LOS SUCESOS

FECHA DEL SUCESO _____ HORA DEL DECESO _____ LUGAR DEL DECESO _____ TIPO DE LUGAR _____

POSICION DEL FALLECIDO de c. lateral izquierdo HORA LEVANTAMIENTO 13:13 LUGAR DE TRASLADO Maguel Concha

UBICACION DEL FALLECIDO cefalico SOR PRESERVACION DEL FALLECIDO Trasladado en la parte orientado conservado cefalico al SOR

DESCRIPCION DE LESIONES

- Presencia de hematomas excoriados en la frente
- Presencia de arañazos en dedos ungueales en partes sacras.
- Presencia de hongos de espuma en fosas nasales.

E. DEL DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO

MUERTE VIOLENTA MUERTE NATURAL

Asfixia por sofocación con elemento líquido a confinamiento en recepción de ley

Ferromens cadavericos: Ausencia de reglas
no hay huellas

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE
2 a 3 horas aproximadamente

F. DE LAS AUTORIDADES
1. FISCAL DE TURNO *Mancuela Flores, Bepedón*
2. MEDICO LEGISTA *Dr Alfonso Matos Hadwen*
3. POLICIA INSTRUCTOR *SOT° 20 PNB Burgos Sacacabe, Torre*

G. DE LOS TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCION	D.N.I.N°	PREF. REF.
/	/	/	/

II. DE LOS DETALLES DE LOS SUCESOS
SOT° 3 PNP Alave Chipana, Jucue y el chef
Terminio Palacios Paul. ayudaron a rescatar
al occiso cuando este ingresó a un bazon
de sedopal. a rescatar a su compañero de
trabajo Carlos Orozco Carbonera (SS)
en DNI 22755269.

DILIGENCIAS ORDENADAS

- Se remita coclaves a la Pjue para resumo y exámenes correspondientes
- Se practique la inspección Técnico Criminal en el bazon de sedopal para determinar causas muerte
- Se recabe manifestación de empresa Sedopal para que entregue carnet de trabajo y antecedentes laboral occiso.
- Se recabe manifestación de los testigos SOT° PNP Alave Chipana y Terminio Palacios Paul.
- Se entregue el dinero del occiso a sus familiares, dándole constancia, así como llaves y monedero. Reúnda dentro el oficio a la SA FPPN en 40 días.

FISCAL DE TURNO
[Signature]
TESTIGO 1

INSTRUCTOR
[Signature]
Jorge Burgos Sacacabe
SOT° 2 PNP
TESTIGO 2

MEDICO LEGISTA
[Signature]
CH/40121
TESTIGO 2

20
Sept

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES


--- En el Distrito de Los Olivos, siendo las 11.16 Hrs., del día 02SET2017, presente ante el instructor en una de las oficinas del DEINPOL CIA PRO, la persona de Erlinda PARIONA VARGAS (40), natural de Huanta – Ayacucho, ocupación: ama de casa, grado de instrucción: tercer año de secundaria, identificada con DNI N° 28602342, domiciliada en Mz D Lote 1 A.H Nocheto – Distrito de Santa Anita (Ref. Paradero tronco vía evitamiento), teléfono celular: 999209867 - 945231376, a quien se le procede a entregar la siguiente especie:

- Un (01) Juego de llaves.
- Un (01) monedero de color negro.
- Dinero en efectivo la suma de ciento setenta S/. 170.00 soles.

--- Dicha persona refiere ser conviviente del fallecido Santiago DURAN QUISPE, motivo por el cual se le entrega las pertenencias antes referidas.

--- Siendo las 11.30 Hrs., del día de la fecha se concluye con la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad ante el instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR


CIP. 31492771
Ivan C. VASQUEZ ORTIZ
SO PNP

RECIBI CONFORME


Erlinda PARIONA VARGAS
DNI N° 28602342

20
Sept

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES


--- En el Distrito de Los Olivos, siendo las 11.16 Hrs., del día 02SET2017, presente ante el instructor en una de las oficinas del DEINPOL CIA PRO, la persona de Erlinda PARIONA VARGAS (40), natural de Huanta – Ayacucho, ocupación: ama de casa, grado de instrucción: tercer año de secundaria, identificada con DNI N° 28602342, domiciliada en Mz D Lote 1 A.H Nocheto – Distrito de Santa Anita (Ref. Paradero tronco vía evitamiento), teléfono celular: 999209867 - 945231376, a quien se le procede a entregar la siguiente especie:

- Un (01) Juego de llaves.
- Un (01) monedero de color negro.
- Dinero en efectivo la suma de ciento setenta S/. 170.00 soles.

--- Dicha persona refiere ser conviviente del fallecido Santiago DURAN QUISPE, motivo por el cual se le entrega las pertenencias antes referidas.

--- Siendo las 11.30 Hrs., del día de la fecha se concluye con la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad ante el instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR


CIP. 31492771
Ivan C. VASQUEZ ORTIZ
SO PNP

RECIBI CONFORME


Erlinda PARIONA VARGAS
DNI N° 28602342



RECEPCIÓN DE CADÁVER

INFORME PERICIAL N°: 2017010101003038

CADÁVER N°: 999999991DRAQIS9999994084

FECHA: 24/08/2017

HORA: 16:20

NOMBRE: DURAN QUISPE, SANTIAGO

EDAD: 45 AÑOS

SEXO: M

PRENDAS:

N°	Tipo Prenda	Color	Textura	Descripción
1	POLO MANGA LARGA	GRIS	ALGODON	
2	PANTALON JEAN	AZUL	ALGODON	
3	CALZONCILLO	VERDE	ALGODON	
4	CORREA	NEGRO	SINTETICO	

OBJETOS:

N°	Tipo de Objeto	Color	Estado	Descripción
1	SIN OBJETOS			

AUTORIDAD QUE DISPONE EL INTERNAMIENTO :1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL - CONO NORTE

DOCUMENTO DE REMISIÓN : 3909 2017 REG.POL.L DIVPOL N1 CPRO DEINPOL

NOMBRE DE LA AUTORIDAD CONDUCTORA: VASQUEZ , JHAN

CARGO / GRADO : SO2

CARNET DE IDENTIDAD : 31492771

DEPENDENCIA POLICIAL : COMISARIA - PRO

RECEPCIONADO POR : JUCELINO, NUÑEZ ALARCON [JNUNEZ]

OBSERVACIONES :

FIRMA AUTORIDAD
CONDUCTORA

EMPLEADO

Los Olivos, 02 de Setiembre del 2017.

VARGAS 23
Vasquez

OFICIO N° 4054-17-REGION POLICIAL LIMA-DIVPOL-N-1-CPRO-DEINPOL.

Señor : Jefe del Registro RENIEC – LIMA.
Asunto : Inscripción de Partida de Defunción de persona, por motivo que se indica.- SOLICITA

Es grato dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de solicitar la inscripción de la Partida de Defunción en los Registros Correspondientes, adjuntando el Certificado de Necropsia N°.2017010101003038 de la persona que a continuación se indica:

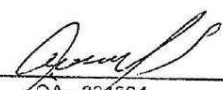
NOMBRES Y APELLIDOS : SANTIAGO DURAN QUISPE.
EDAD : 45 AÑOS
SEXO : MASCULINO.
LUGAR DE NACIMIENTO : JESUS - CAJAMARCA.
FECHA DE NACIMIENTO : 25 JULIO 1972
FECHA DE FALLECIMIENTO : 24 AGOSTO 2017.
LUGAR DE FALLECIMIENTO : VIA PUBLICA - URB. SAN DIEGO -- AVENIDA SAN DIEGO ALCALA. ALT. MZ. B1 LOTE 04 A-AMERICA/ PERU/ LIMA/ SAN MARTIN DE PORRES.
OCUPACION : NINGUNA.
NACIONALIDAD : PERUANO.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 09773725
DOMICILIO : MZ. D, LOTE. 1, ASENT. H. NOCHETO SANTA ANITA -LIMA.
ESTADO CIVIL : SOLTERO.
NOMBRE DE LA CONYUGUE : _____
NOMBRE DEL PADRE : NIEVES DURAN ARTEAGA
NOMBRE DE LA MADRE : CLORINDA QUISPE DIAZ
CAUSA DEL FALLECIMIENTO : ASFIXIA POR SUMERSIÓN.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

RSC/JDCV.
VASQUEZ.





QA - 221354
RONALD SALAS CALIZAYA

POLICIA NACIONAL DEL PERU	COMISARIA PNP
REGPOL - LIMA	PRO
Fecha Imp : 25/10/2017 08:11 Hrs	O.P Imp. : SOT2. PNP JORGE PABLO BURGOS SAAVEDRA

Nro de Orden : 9951535 Clave : IKwdUGgg IKwdUGgg

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	24/08/2017 22:34:07 Hrs.	
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	24/08/2017 10:40:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 827			
				Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/MUERTE REPENTINA/MUERTE REPENTINA

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES / AVENIDA SAN DIEGO DE ALCALA FRONTIS DE LA VIVIENDA MZ B1 LOTE 04 URB SAN DIEGO MZ :

AGRAVIADO

- 1) CARLOS OROSCO CARHUARICRA(55), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/02/1962 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22655269, DIRECCION : LIMA / LIMA / ATE : FCA.COMERCIAL ZONA T HUAYCAN

FALLECIDO

- 1) SANTIAGO DURAN QUISPE(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/07/1972 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 09773725, DIRECCION : LIMA / LIMA / EL AGUSTINO : ASENT. H. VIRGEN DEL CARMEN MZ.G1 LT.2

CONTENIDO

- PARTE S/N 2017 ASUNTO: APOYO PRESTADO 01 EL ST1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO OLIVO DA CUENTA.- SIENDO LAS 10.40 HORAS APROX DEL DIA 24/08/17 EL SUSCRITO OPERADOR DE LA MÓVIL PL- 19911 DE LA CIA PNP PUENTE PIEDRA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE RETORNABA DE PASAR DOSAJE ETÍLICO A DOS PERSONAS DEL POLICLINICO SAN DIEGO Y A LA ALTURA DE LA AV. SAN DIEGO DE ALCALA PARADERO NRO. 02, LOS MORADORES SOLICITABAN APOYO Y AL VERIFICAR PERSONAL DE SEDAPAL QUE EFECTUABAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN UNO DE LOS BUZONES DE DESAGUE, RESBALARON DOS DE LOS TRABAJADORES A DICHO BUZON Y CON APOYO DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, MORADORES Y EL SUSCRITO, RESCATAMOS A UNO DE ELLOS DE NOMBRE CARLOS SANTIAGO DURAN QUISPE DE 45 AÑOS, SIN SIGNOS DE VIDA Y A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS OROSCO CARHUARICRA DE 55 AÑOS, QUE SE DESLIZÓ POR EL CONDUCTO DEL DESAGUE FUE RESCATADO A CUATRO CUADRAS DEL LUGAR CON SIGNOS DE VIDA, SIENDO CONDUCIDO AL HOSPITAL DE COLLIQUE POR LA CIA DE BOMBEROS NRO. 124 LOS OLIVOS AL MANDO DE TTE BRIGADIER JOSE GUERRA. LO QUE SE DA CUENTA A UD. PARA LOS FINES DEL CASO. FDO. EL INTERVINIENTE. TELF.: 958689693.

INTERVINIENTE : SOT1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO OLIVO
AUTENTICADOR 1 : SO3. PNP JHAN CARLOS VASQUEZ ORTIZ



El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.